

Contrato N° 10/2015/RG4.



Nosotros, ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS, de setenta y siete años de edad, Abogado y Notario, [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco - cero cero dos - cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", por una parte y por la otra FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNÁNDEZ de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad Número cero dos siete cuatro cero ocho siete ocho - dos y con Número de Identificación Tributaria un mil nueve - doscientos cuarenta mil quinientos setenta y cuatro - ciento uno - seis, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y, por tanto representante legal de la sociedad "FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento setenta y siete mil ciento sesenta y cuatro - cero, tal como lo compruebo con los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil seis, ante los oficios del Notario DOUGLAS ENRIQUE SALAZAR SERRANO, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de la consta, que su Naturaleza, Razón Social, nacionalidad y domicilio, son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que la Administración Social de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, que sera electo por un periodo de cinco años, que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social corresponden al Administrador Único. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veintiséis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios Notariales de JOEL RIVAS LINARES, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades. c) Credencial de elección del Administrador Único Propietario y Suplente de fecha ocho de septiembre del dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que la compareciente fue elegida Administrador Único Propietario de la Sociedad "FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", para un periodo de cinco años, que finalizan el día ocho de septiembre del dos mil diecinueve, por lo que esta facultada para

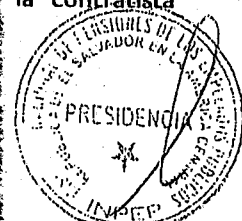


otorgar actos como el presente y que en el mismo me denominare LA "CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado, otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, el contrato denominado "Suministro de Uniformes para el Personal del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos Para el Año Dos Mil Quince", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará "LACAP", su Reglamento que en adelante se denominará "RELACAP" y a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) requiere el "Suministro de Uniformes Para el Personal Femenino de Oficina Para el Año Dos Mil Quince", en el plazo, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la sección IV de las bases de Licitación y cláusulas del presente contrato, de conformidad a lo siguiente: Se confeccionarán PARA EL PERSONAL FEMENINO DE OFICINA: SETECIENTOS CINCO juegos de uniformes, para un total de CIENTO CUARENTA Y UNO (141) empleadas, correspondiendo a cada una CINCO (5) uniformes, de los cuales SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES juegos, comprenderán: CHAQUETA, PANTALÓN Y BLUSA, los restantes SESENTA Y SIETE juegos comprenderán: CHAQUETA, FALDA Y BLUSA, se deben confeccionar de conformidad a las condiciones, plazos y especificaciones técnicas, establecidas en la sección IV de las bases de Licitación. Del Primer Diseño y Segundo Diseño: Se confeccionarán dos (2) juegos de uniformes para cada empleada y del Tercer Diseño, un (1) juego de uniformes para cada empleada, según el siguiente detalle: **DISEÑO UNO:** SACO; Sin forro, dos bolsas con chapeta, cuello con solapa a la cintura, manga larga, corte delantero y trasero a bocamanga, dos botones lisos de acuerdo al color del saco en la parte delantera, largo abajo de la cadera, paletón parte trasero, dos botones lisos de acuerdo al color del saco en cada manga, total de botones: seis, tipo de tela: Casimir cavalier, color: código diez gris y código siete café claro; FALDA; Sin forro, tipo ejecutiva, largo a media rodilla, con pretina, pinzas parte delantera y trasera, un botón liso color de acuerdo al color de la falda y zipper escondido parte trasera, bolsa monedero de ojal escondida parte delantera, paletón parte trasera, total de botones: uno, tipo de tela: Casimir cavalier, color: código diez gris y código siete café claro; BLUSA; Cuello escote redondo, pinzas parte delantera y trasera, manga corta, abertura a los lados parte de abajo, un botón liso de acuerdo al color de la blusa en la parte trasera, total botones: uno, tipo de tela: sofia peach y oxford, color código trescientos veinte rojo y código ciento siete mostaza. **DISEÑO DOS:** SACO; Sin forro, dos bolsas de ojal, cuello sin solapa en V manga larga, corte delantero y trasero a bocamanga, tres botones lisos de acuerdo al color del saco, largo abajo de la cadera, paletón parte trasera, tres botones lisos de acuerdo al color del saco en cada manga, total de botones: nueve, tipo de tela: casimir cavalier, color: código quince café y código doce verde; PANTALON; Tipo ejecutivo con pretina, con pinzas parte delantera y trasera, un botón liso color de acuerdo al color del pantalón y zipper escondido en pretina parte delantera, tiro de pantalón a la cintura, no tronconero ni semitronconero, bolsa monedero de ojal escondida parte delantera, total de botones uno, tipo de



Contrato N° 10/2015/RG4.

tela: casimir cavalier, color codigo quince café y codigo doce verde. **BLUSA;** Cuello tipo Americano, pinzas parte delantera y trasera, manga corta, seis botones lisos color de acuerdo al color de la blusa en parte delantera, total de botones: seis, tipo de tela. oxford liso, codigo color trescientos uno rosado suave y sofia peach liso codigo color cero cero tres crema; **DISEÑO TRES;** SACO; Sin forro, dos bolsas con chapeta, cuello con solapa, manga larga, corte delantero y trasero a bocamanga, tres botones lisos color de acuerdo al color del saco en la parte delantera, largo debajo de cadera, paletón parte trasero, tres botones lisos color de acuerdo al color del saco en cada manga, total botones: nueve, tipo de tela: casimir cavalier, color: codigo trece azul negro; **PANTALÓN;** Tipo ejecutivo, con pretina, con pinzas parte delantera y trasera, un botón liso color de acuerdo al color del pantalón y zipper escodido en pretina parte delantera, tiro de pantalón a la cintura, no tronconero ni simitronconero, bolsa monedero de ojal escondida parte delantera, total botones: uno, tipo de tela: casimir cavalier, color: codigo trece azul negro; **BLUSA;** Cuello escote redondo parte delantera y trasera, manga corta, abertura a los lados parte de abajo, un botón liso de acuerdo al color de la blusa en la parte trasera, total de botones: seis, tipo de tela: Tejido bonel RS cero quinientos catorce, color codigo ciento treinta y uno blanco. La administradora del contrato antes del inicio del primer tallaje deberá entregar a la contratista el listado del personal femenino que ha solicitado falda o pantalón. **LUGAR DE ENTREGA:** La Administradora del Contrato solicitará a la contratista por escrito, la entrega del total de uniformes en las oficinas Administrativas del INPEP, en horas hábiles, de las ocho horas (8:00 a.m.) a las doce horas (12:00 MD), previa notificación por escrito a la administradora del contrato, con al menos un día de anticipación. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Bases de Licitación, oferta técnica y económica y demás documentos presentados por la contratista, resolución de adjudicación o de modificación, adendas si las hubiere y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato **Cláusula Tercera: FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Cuarta: PRECIO, FORMA DE PAGO Y ANTICIPO:** **PRECIO:** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende hasta la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$35,968.60) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). **FORMA DE PAGO:** El pago se hará en uno solo, contra entrega de la factura y acta de recepción definitiva, en el cual se hará constar que el suministro fue recibido a entera satisfacción conforme a lo requerido en el presente contrato. **ANTICIPO:** Si la contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes de haber firmado el contrato, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del contrato. Para ello la contratista



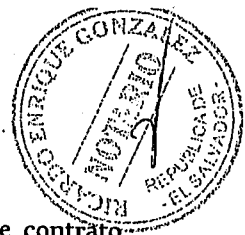
presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la administradora del contrato y Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa, el cual deberá contener el rubro, montos y fechas de utilización, obligándose la contratista a seguir dicho Plan. De haberse solicitado y otorgado el anticipo del treinta (30%) por ciento, la contratista deberá presentar Garantía de Anticipo, por el valor del anticipo, el cual se liquidará del pago final. LAS FACTURAS: Las facturas deberán ser presentadas primeramente a la administradora del contrato, para su firma, posteriormente se gestionará el quedan en la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Se deberá anexar las actas de recepción originales, firmadas por la administradora del contrato y un representante de la contratista. Cláusula Quinta: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato y bases de Licitación, será de SESENTA Y SEIS (66) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la firma del contrato. La entrega de los uniformes no podrá ser superior a los TREINTA Y CINCO (35) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber finalizado el segundo tallaje, a menos que medie motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; caso contrario, el INPEP se reserva el derecho de caducar el contrato o imponer la multa correspondiente, según convenga a los intereses institucionales. Cláusula Sexta: RECEPCIÓN, REVISIÓN Y AJUSTES: RECEPCIÓN PROVISIONAL: Se hará en presencia de la administradora del contrato y un delegado de la contratista, con quienes se levantará la respectiva acta de recepción provisional, la que deberá ser firmada por ellos para dejar constancia de la misma, en dicha acta se hará constar la entera satisfacción o los señalamientos de los defectos que se comprobaren en dicho acto. Si al momento de la entrega, se comprueba que existen piezas mal confeccionadas, no se recibirán. REVISIÓN: A partir de la recepción provisional, el INPEP dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para revisar el suministro en sus aspectos técnicos. AJUSTES POR DESPERFECTOS: La entrega de los uniformes para sus respectivos ajustes, se hará una vez finalizada la revisión del suministro por parte del INPEP, para lo cual la contratista contará con diez (10) días hábiles posteriores a la realización del primer retallaje, tiempo en el que se realizará el primer ajuste; De ser necesario, hacer ajustes por segunda vez, la contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del segundo retallaje, tiempo en el que se deberán realizar en su totalidad los ajustes existentes. La recepción de dichos ajustes se realizará en una sola entrega. RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo para la revisión y ajustes, se procederá a la recepción definitiva. El acto de recepción definitiva, se hará mediante el acta correspondiente, con la presencia de la administradora de contrato y la contratista. Acta en la cual se hará constar todas las circunstancias ocurridas durante el proceso de recepción de conformidad al artículo setenta y siete (77) LACAP. Cláusula Séptima: GARANTÍAS. De conformidad a los artículos diez (10) literal (k), treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, la contratista



deberá rendir a satisfacción de INPEP las siguientes garantías: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, la contratista deberá presentar a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del veinte (20%) por ciento del valor del contrato y deberá estar vigente por un período de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. La contratista podrá solicitar un anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber firmado el contrato, para lo cual tendrá que presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El plazo de vigencia de dicha garantía deberá exceder en treinta días calendarios al plazo del contrato de conformidad al artículo treinta y cuatro (34) de la LACAP). durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato, artículo cuarenta (40) del RELACAP). Dicha garantía deberá ser presentada, en la UACI, previo a la entrega del anticipo. El anticipo será amortizado deduciendo el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del pago final.. Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para el suministro contratado, la administradora del contrato será la jefa del Departamento de Recursos Humanos, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si la contratista o el INPEP, solicitan modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte de la administradora del contrato, juntamente con la Subgerente Administrativa, quienes estando de acuerdo, comunicarán la petición a la Jefatura de la UACI, quien someterá a consideración de Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP. Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a la administradora del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción provisionales y definitivas, de conformidad al artículo ochenta y dos Bis (82 Bis), Literal (e) de la LACAP, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo Setenta y Siete (77) del RELACAP. Cláusula Décima.: CESIÓN: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: La contratista

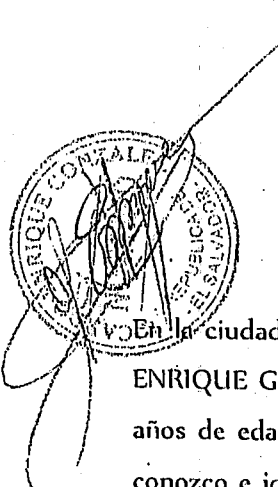
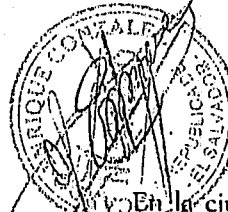




garantiza que cumplirá con el suministro solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Segunda: PRORROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a los artículos ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) del RELACAP, debiendo emitirse la resolución correspondiente y además se deberá ampliar el plazo de la garantía. **Cláusula Décima Tercera: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. **Cláusula Décima Cuarta: SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción del contrato, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Quinta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Sexta: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Séptima: CESACIÓN DEL CONTRATO:** Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima Octava: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima Novena: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la UACI, ubicada en las oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete Calle Poniente, ciudad de San Salvador y la contratista en Decima Avenida Norte, Número uno- seis, Sata Tecla, Departamento de La Libertad.


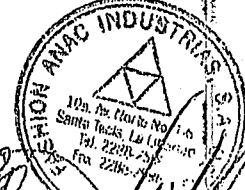


Contrato N° 10/2015/RG4

Cláusula Vigésima: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en las bases de Licitación, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra en base a resolución de Junta Directiva número CUARENTA Y CINCO/DOS MIL CATORCE, emitida en sesión ordinaria número CUARENTA Y DOS/DOS MIL CATORCE, de fecha quince de diciembre del dos mil catorce, de la cual consta que la Junta Directiva, adjudicó a la Sociedad "FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A DE C.V., el "Suministro de Uniformes para el Personal Femenino de Oficina Para el Año Dos Mil Quince". En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil quince.

En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de enero de dos mil quince, ante mi, RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ, Notario de este domicilio comparecen: ANDRÉS RODRIGUEZ CELIS, de setenta y siete años de edad, Abogado y Notario, [REDACTED] a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

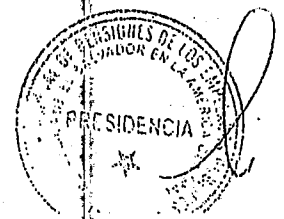
[REDACTED] actuando en nombre y representación, en su carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cuarenta y un mil setenta y cinco - cero cero dos - cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE", Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día

veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número veinticinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, para terminar periodo legal de funciones que finaliza el dos de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los dos días del mes de junio de dos mil catorce, en la cual consta que a folio doce vuelto de Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha dos de junio de dos mil catorce, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva protesta de Ley y por la otra FLOR YECENIA QUINTANILLA HERNANDEZ de cuarenta años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] quien no conozco pero la identifico con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria un mil nueve - doscientos cuarenta mil quinientos setenta y cuatro - ciento uno - seis, actuando en su calidad de Administrador Unico Propietario y por tanto representante legal de la Sociedad "FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Registro de Contribuyente de Conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento setenta y siete mil ciento sesenta y cuatro - cero, Personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes. a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre de dos mil seis, ante los oficios del Notario DOUGLAS ENRIQUE SALAZAR SERRANO, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, de la consta, que su Naturaleza, Razón Social, nacionalidad y domicilio, son los ya expresados, que su plazo es indefinido, que la Administración Social de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, que sera electo por un periodo de cinco años, que la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social corresponden al Administrador Único. b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veintiséis de diciembre de dos mil doce, ante los oficios Notariales de JOEL RIVAS LINARES, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y CUATRO del



Libro TRES MIL SETENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades. c) Credencial de elección del Administrador Único Propietario y Suplente de fecha ocho de septiembre del dos mil catorce, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que la compareciente fue elegida Administrador Único Propietario de la Sociedad "FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para un periodo de cinco años, que finalizan el día ocho de septiembre del dos mil diecinueve, por lo que esta facultada para otorgar actos como el presente y en sus calidades antes expresadas me DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen [REDACTED] que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de "Suministro de Uniformes Para el Personal del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos Para el Año Dos Mil Quince", que me presentan para su legalización y en lo esencial DICE: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO: El Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP) requiere el "Suministro de Uniformes Para el Personal Femenino de Oficina Para el Año Dos Mil Quince", en el plazo, condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la sección IV de las bases de Licitación y cláusulas del presente contrato, de conformidad a lo siguiente: Se confeccionarán PARA EL PERSONAL FEMENINO DE OFICINA: SETECIENTOS CINCO juegos de uniformes, para un total de CIENTO CUARENTA Y UNO (141) empleadas, correspondiendo a cada una CINCO (5) uniformes, de los cuales SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES juegos, comprenderán: CHAQUETA, PANTALÓN Y BLUSA, los restantes SESENTA Y SIETE juegos comprenderán: CHAQUETA, FALDA Y BLUSA, se deben confeccionar de conformidad a las condiciones, plazos y especificaciones técnicas, establecidas en la sección IV de las bases de Licitación. Del Primer Diseño y Segundo Diseño: Se confeccionarán dos (2) juegos de uniformes para cada empleada y del Tercer Diseño, un (1) juego de uniformes para cada empleada, según el siguiente detalle: DISEÑO UNO: SACO; Sin forro, dos bolsas con chapeta, cuello con solapa a la cintura, manga larga, corte delantero y trasero a bocamanga, dos botones lisos de acuerdo al color del saco en la parte delantera, largo abajo de la cadera, paletón parte trasero, dos botones lisos de acuerdo al color del saco en cada manga, total de botones: seis, tipo de tela: Casimir cavalier, color: código diez gris y código siete café claro; FALDA; Sin forro, tipo ejecutiva, largo a media rodilla, con pretina, pinzas parte delantera y trasera, un botón liso color de acuerdo al color de la falda y zipper escondido parte trasera, bolsa monedero de ojal escondida parte delantera, paletón parte trasera, total de botones: uno, tipo de tela: Casimir cavalier, color: código diez gris y código siete café claro; BLUSA; Cuello escote redondo, pinzas parte delantera y trasera, manga corta, abertura a los lados parte de abajo, un botón liso de acuerdo al color de la blusa en la parte trasera, total botones: uno, tipo de tela: sofia peach y oxford, color código trescientos veinte rojo y código ciento siete mostaza. DISEÑO DOS: SACO; Sin forro, dos bolsas de ojal, cuello sin solapa en V manga larga, corte delantero y trasero a bocamanga, tres botones lisos de acuerdo al color del saco, largo abajo de la cadera,



paletón parte trasera, tres botones lisos de acuerdo al color del saco en cada manga, total de botones: nueve, tipo de tela: casimir cavalier, color: codigo quince café y codigo doce verde; PANTALÓN; Tipo ejecutivo con pretina, con pinzas parte delantera y trasera, un botón liso color de acuerdo al color del pantalón y zipper escondido en pretina parte delantera, tiro de pantalón a la cintura, no tronconero ni semitronconero, bolsa monedero de ojal escondida parte delantera, total de botones uno, tipo de tela: casimir cavalier, color codigo quince café y codigo doce verde. **BLUSA;** Cuello tipo Americano, pinzas parte delantera y trasera, manga corta, seis botones lisos color de acuerdo al color de la blusa en parte delantera, total de botones: seis, tipo de tela: oxford liso, codigo color trescientos uno rosado suave y sofia peach liso codigo color cero cero tres crema; **DISEÑO TRES; SACO;** Sin forro, dos bolsas con chapeta, cuello con solapa, manga larga, corte delantero y trasero a bocamanga, tres botones lisos color de acuerdo al color del saco en la parte delantera, largo debajo de cadera, paletón parte trasero, tres botones lisos color de acuerdo al color del saco en cada manga, total botones: nueve, tipo de tela: casimir cavalier, color: codigo trece azul negro; **PANTALÓN;** Tipo ejecutivo, con pretina, con pinzas parte delantera y trasera, un botón liso color de acuerdo al color del pantalón y zipper escondido en pretina parte delantera, tiro de pantalón a la cintura, no tronconero ni semitronconero, bolsa monedero de ojal escondida parte delantera, total botones: uno, tipo de tela: casimir cavalier, color: codigo trece azul negro; **BLUSA;** Cuello escote redondo parte delantera y trasera, manga corta, abertura a los lados parte de abajo, un botón liso de acuerdo al color de la blusa en la parte trasera, total de botones: seis, tipo de tela: Tejido bonel RS cero quinientos catorce, color codigo ciento treinta y uno blanco. La administradora del contrato antes del inicio del primer tallaje deberá entregar a la contratista el listado del personal femenino que ha solicitado falda o pantalón. **LUGAR DE ENTREGA:** La Administradora del Contrato solicitará a la contratista por escrito, la entrega del total de uniformes en las oficinas Administrativas del INPEP, en horas hábiles, de las ocho horas (8:00 a.m.) a las doce horas (12:00 MD), previa notificación por escrito a la administradora del contrato, con al menos un día de anticipación. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de los documentos contractuales: Bases de Licitación, oferta técnica y económica y demás documentos presentados por la contratista, resolución de adjudicación o de modificación, adendas si las hubiere y demás disposiciones legales aplicables al INPEP; los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato **Cláusula Tercera: FUENTE DE LOS RECURSOS:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **Cláusula Cuarta: PRECIO, FORMA DE PAGO Y ANTICIPO:** PRECIO: El precio total por el suministro objeto del presente contrato, asciende hasta la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$35,968.60) precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios



(IVA). FORMA DE PAGO: El pago se hará en uno solo, contra entrega de la factura y acta de recepción definitiva, en el cual se hará constar que el suministro fue recibido a entera satisfacción conforme a lo requerido en el presente contrato. ANTICIPO: Si la contratista lo solicita, el INPEP podrá concederle un anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes de haber firmado el contrato, por un máximo de hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del contrato. Para ello, la contratista presentará al INPEP, una solicitud de Anticipo, que incluya el Plan de Utilización del mismo, con la aprobación de la administradora del contrato y Visto Bueno de la Subgerencia Administrativa, el cual deberá contener el rubro, montos y fechas de utilización, obligándose la contratista a seguir dicho Plan. De haberse solicitado y otorgado el anticipo del treinta (30%) por ciento, la contratista deberá presentar Garantía de Anticipo, por el valor del anticipo, el cual se liquidará del pago final.. LAS FACTURAS: Las facturas deberán ser presentadas primeramente a la administradora del contrato, para su firma, posteriormente se gestionará el quedan en la Unidad Financiera Institucional, según los procedimientos internos de la Institución. Todo pago que realice el INPEP, con motivo del contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. Se deberá anexar las actas de recepción originales, firmadas por la administradora del contrato y un representante de la contratista. **Cláusula Quinta: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato y bases de Licitación, será de SESENTA Y SEIS (66) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la firma del contrato. La entrega de los uniformes no podrá ser superior a los TREINTA Y CINCO (35) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haber finalizado el segundo tallaje, a menos que medie motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; caso contrario, el INPEP se reserva el derecho de caducar el contrato o imponer la multa correspondiente, según convenga a los intereses institucionales. **Cláusula Sexta: RECEPCIÓN, REVISIÓN Y AJUSTES:** **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Se hará en presencia de la administradora del contrato y un delegado de la contratista, con quienes se levantará la respectiva acta de recepción provisional, la que deberá ser firmada por ellos para dejar constancia de la misma, en dicha acta se hará constar la entera satisfacción o los señalamientos de los defectos que se comprobaren en dicho acto. Si al momento de la entrega, se comprueba que existen piezas mal confeccionadas, no se recibirán. **REVISIÓN:** A partir de la recepción provisional, el INPEP dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para revisar el suministro en sus aspectos técnicos. **AJUSTES POR DESPERFECTOS:** La entrega de los uniformes para sus respectivos ajustes, se hará una vez finalizada la revisión del suministro por parte del INPEP, para lo cual la contratista contará con diez (10) días hábiles posteriores a la realización del primer retallaje, tiempo en el que se realizará el primer ajuste; De ser necesario, hacer ajustes por segunda vez, la contratista contará con cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del segundo retallaje, tiempo en el que se deberán realizar en su totalidad los ajustes existentes. La recepción de dichos ajustes se realizará en una sola entrega. **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo para la revisión y ajustes, se procederá a la recepción definitiva.



El acto de recepción definitiva, se hará mediante el acta correspondiente, con la presencia de la administradora de contrato y la contratista. Acta en la cual se hará constar todas las circunstancias ocurridas durante el proceso de recepción de conformidad al artículo setenta y siete (77) LACAP. **Cláusula Séptima: GARANTÍAS.** De conformidad a los artículos diez (10) literal (k), treinta y cinco (35) de la LACAP y treinta y seis (36) del RELACAP, la contratista deberá rendir a satisfacción de INPEP las siguientes garantías: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, la contratista deberá presentar a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del veinte (20%) por ciento del valor del contrato y deberá estar vigente por un período de cinco (5) meses, contados a partir de la fecha del contrato, deberá ser presentada en las oficinas de la UACI, y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por una Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. B) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. La contratista podrá solicitar un anticipo equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del precio del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber firmado el contrato, para lo cual tendrá que presentar una Garantía de Buena Inversión de Anticipo. El plazo de vigencia de dicha garantía deberá exceder en treinta días calendarios al plazo del contrato. de conformidad al artículo treinta y cuatro (34) de la LACAP). durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato, artículo cuarenta (40) del RELACAP). Dicha garantía deberá ser presentada, en la UACI, previo a la entrega del anticipo. El anticipo será amortizado deduciendo el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del pago final.. **Cláusula Octava: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Para el suministro contratado, la administradora del contrato será la jefa del Departamento de Recursos Humanos, quien se encargará de vigilar y constatar, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el suministro descrito de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos (82) Bis de la LACAP y setenta y cuatro (74) RELACAP. En caso de ser necesario y como producto del seguimiento al contrato, si la contratista o el INPEP, solicitan modificar alguna de las cláusulas del contrato, dicha petición será objeto de evaluación por parte de la administradora del contrato, juntamente con la Subgerente Administrativa, quienes estando de acuerdo, comunicarán la petición a la Jefatura de la UACI, quien someterá a consideración de Junta Directiva las modificaciones planteadas para su posterior autorización. Todo de conformidad con lo establecido en los artículos ochenta y tres (83) A y ochenta y tres (83) B de la LACAP. **Cláusula Novena. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la administradora del contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción provisionales y definitivas, de conformidad al artículo ochenta y dos Bis (82 Bis), Literal (e) de la LACAP, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el



artículo Setenta y Siete (77) del RELACAP. **Cláusula Décima: CESIÓN**: La contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Décima Primera: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA**: La contratista garantiza que cumplirá con el suministro solicitado por el INPEP de acuerdo a las condiciones ofertadas y pactadas por medio del presente contrato. **Cláusula Décima Segunda: PRORROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a los artículos ochenta y tres (83) de la LACAP y setenta y cinco (75) del RELACAP, debiendo emitirse la resolución correspondiente y además se deberá ampliar el plazo de la garantía. **Cláusula Décima Tercera: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos de la LACAP, La Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales en caso que proceda, debiendo en tal caso justificar y documentar su solicitud, la que deberá ser aprobada por el Contratante por medio de resolución emitida por el INPEP. **Cláusula Décima Cuarta: SANCIONES**: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción del contrato, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Quinta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**: Para efectos jurisdiccionales de éste contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, La Contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el Instituto nombre, eximiéndole de la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Sexta: TERMINACIÓN BILATERAL**: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación Jurídica que emana del presente contrato, por la vía de arreglo directo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **Cláusula Décima Séptima: CESACIÓN DEL CONTRATO**: Los efectos del contrato cesarán por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo de la contratista se entenderán cumplidas cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **Cláusula Décima Octava: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: De acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y tres (93) de la LACAP, El INPEP podrá dar por terminado lo convenido en el contrato antes de su vencimiento, de acuerdo a las siguientes causales: a) Por caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y Por las demás causas que se determinen contractualmente. **Cláusula Décima**



Novena: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El INPEP en la UACI, ubicada en las oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete Calle Poniente, ciudad de San Salvador y la contratista en Decima Avenida Norte, Número uno- seis, Sata Tecla, Departamento de La Libertad.

Cláusula Vigésima: DISPOSICIÓN FINAL: Lo no previsto en las bases de Licitación, ni en el presente contrato, será resuelto por el INPEP de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en primera instancia; al Código de Comercio en segunda instancia, y finalmente a las disposiciones del derecho común; según corresponda de conformidad al Artículo cinco (5) de la LACAP. El presente contrato se celebra en base a resolución de Junta Directiva número CUARENTA Y CINCO/DOS MIL CATORCE, emitida en sesión ordinaria número CUARENTA Y DOS/DOS MIL CATORCE, de fecha quince de diciembre del dos mil catorce, de la cual consta que la Junta Directiva, adjudico a la Sociedad "FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse "FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A DE C.V., el "Suministro de Uniformes para el Personal Femenino de Oficina Para el Año Dos Mil Quince". Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

